

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PEDREGUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° - 0000011 <small>()</small>	VERSIÓN: 02

08 ENE 2015

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS”.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de la funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.
5. Que el Decreto 1791 de 1996 en el artículo 58 consagró que: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.
6. Que igualmente el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 84 determinó que: “De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° -00000110 ()	VERSIÓN: 02

como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

7. Que el Representante Legal del Consorcio Mesón de los Búcaros, responsable de la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, mediante comunicación de fecha 26 de Agosto de 2014, solicitó al Área Metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de Autoridad Ambiental Urbana, los lineamientos ambientales requeridos para la ejecución de la obra en mención.
8. Que la Subdirección Ambiental del AMB, mediante radicado DAMB– SAM, 1-4695, de fecha Septiembre 10 de 2014, expidió los Lineamientos Ambientales (GUIA TÉCNICA) a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto, donde se incluyeron unos requerimientos específicos relacionados con la necesidad de presentación de algunos documentos adicionales relacionados con el recurso flora (inventario forestal) y con la fauna asociada para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”.
9. Que la Administración Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaria Infraestructura, mediante oficio radicado en el AMB con el No. 6220, de Noviembre 12 de 2104, presentó los documentos adicionales solicitados (Estudio Técnico sobre el recurso flora y fauna) del proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, con el siguiente contenido básico:
 - a. Inventario forestal de los árboles aislados.
 - b. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
 - c. Documento técnico de Soporte del inventario Forestal, en medio físico.
 - d. Un (1) Plano y un (1) CD con el contenido de la información técnica solicitada.
10. Que con los documentos anteriormente mencionados, la Administración Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura, solicitó a la Autoridad Ambiental Urbana el permiso de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar la intervención de los árboles aislados, como requisito previo a la ejecución del proyecto, conforme a los siguientes fundamentos:
 - a. Que el estudio contiene los componentes técnicos solicitados por la Autoridad Ambiental, necesarios para la presentación del inventario forestal, los cuales se localizan en los siguientes sectores: El primer sector que corresponde a los separadores centrales de las vías Carrera 27, Avenida Quebrada Seca y Boulevard Bolívar; todos conectados con la glorieta de la Carrera 27; y el segundo sector que corresponde a la parte interna del Colegio Normal Superior, sectores que serán intervenidos con el desarrollo urbanístico del proyecto.
 - b. Que los árboles aislados objeto de la mencionada intervención, no hacen parte de algún tipo de área protegida ubicada en el sector urbano, ni se encuentran contenidos en el Plano General de la Estructura Ecológica Principal (G4), ni en el de Suelos de Protección, ambos del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Bucaramanga; por el contrario, las zonas a intervenir corresponden a sectores viales que hacen parte del espacio público efectivo, según lo establecido en el mismo POT, adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 011 del 21 de Mayo de 2014.
 - c. Que la autorización solicitada, comprende un registro total de doscientos ochenta y ocho (288) individuos, con un volumen total de madera estimado en ciento noventa y ocho punto cuatro (198.4) metros cúbicos (M³), los cuales se encuentran vinculados con el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

11. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, revisó y evaluó el contenido técnico de los documentos presentados por la Administración Municipal de Bucaramanga y el inventario forestal realizado para el sector que corresponde a los separadores centrales de las vías Carrera 27, Avenida Quebrada Seca y Boulevard Bolívar, todos conectados con la glorieta de la Carrera 27; y a la parte interna del Colegio Normal Superior, procediendo inicialmente a realizar la visita técnica de inspección ocular a los sectores a intervenir con la ejecución del proyecto, para revisar en terreno los datos correspondientes al inventario forestal, evidenciando la existencia en la zona de doscientos ochenta y ocho (288) árboles aislados, conformados en su mayoría por especies ornamentales introducidas, predominando el Oití (*Licania tomentosa*), la Palma Real (*Roystonea regia*), y Mangos (*Mangifera indica*), y en una menor proporción especies nativas como Gallinero (*Pithecellabium dulce*), y Guayacán rosado (*tabebuia rosea*).
12. Que en la visita técnica de inspección ocular, la Subdirección Ambiental del AMB pudo evidenciar que la información suministrada en el estudio técnico y el inventario forestal son consecuentes y concordantes con la realidad.
13. Que en la zona destinada a la Construcción del Intercambiador Vial del Mesón de los Búcaros, no se encuentran especies silvestres amenazadas, según lo establecido en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y que el inventario corresponde al siguiente listado:

No.	ESPECIE	CANTIDAD
1	<i>Acrocomia aculeata</i>	3
2	<i>Anacardium excelsum</i>	1
3	<i>Annona squamasa</i>	1
4	<i>Attalea butyracea</i>	1
5	<i>Azadirachta indica</i>	1
6	<i>Bauhinia picta</i>	6
7	<i>Calliandra purdiei</i>	1
8	<i>Callistemon speciosus</i>	3
9	<i>Cananga odorata</i>	1
10	<i>Cedrela odorata</i>	1
11	<i>Ceiba petrandia</i>	1
12	<i>Citrus limón</i>	3
13	<i>Citrus reticulata</i>	5
14	<i>Cordia alliodora</i>	26
15	<i>Dilodendron castarricense</i>	32
16	<i>Dipteryx odorata</i>	9
17	<i>Dracaena spp</i>	1
18	<i>Elaeis guineensis</i>	1
19	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3
20	<i>Ficus benjamina</i>	4
21	<i>Ficus cf. Dendrocida</i>	3
22	<i>Ficus elástico</i>	1
23	<i>Fraxinus chinensis</i>	1
24	<i>Guarea cf. Guidonia</i>	1
25	<i>Leucaena leucacephala</i>	4
26	<i>Licania tamentosa</i>	163

No.	ESPECIE	CANTIDAD
27	<i>Malpighia glabra</i>	2
28	<i>Mammea americana</i>	2
29	<i>Mangifera indica</i>	31
30	<i>Melicoccus bijugatus</i>	5
31	<i>Persea americana</i>	3
32	<i>Pinus patula</i>	2
33	<i>Pithecellobuim dulce</i>	10
34	<i>Posoqueria latifolia</i>	7
35	<i>Protium sp.</i>	1
36	<i>Psidium guajava</i>	1
37	<i>Roystonea regia</i>	6
38	<i>Samanea saman</i>	2
39	<i>Schefflera sp</i>	2
40	<i>Senna siamea</i>	6
41	<i>Spathodea campanulata</i>	2
42	<i>Swinglea glutinosa</i>	1
43	<i>Syzigium jambus</i>	4
44	<i>Tabebuia rosea</i>	26
45	<i>Tecoma stans</i>	2
46	<i>Terminalia cattapa</i>	2
47	<i>Trichantea gigantea</i>	1
48	<i>Veitchia merrillii</i>	1
49	<i>Yucca elephantipes</i>	1
50	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	4

14. Que ninguna de las especies del inventario forestal presentan limitaciones para su intervención, y que su estado fitosanitario y fitopatológico las hace viables para el otorgamiento de lo solicitado, habida cuenta de que son especies de fácil reproducción y consecución en los viveros de la región.
15. Que según lo reportado en el inventario forestal y evidenciado en la visita técnica, sobre las características de los árboles aislados a intervenir, es que son especies comunes sin característica alguna especial y que los tratamientos a autorizar se resumen en la tabla anexa a continuación, la cual se fundamenta en el Anexo 1 del inventario forestal, que define el detalle de los individuos que serán objeto de la intervención, como por ejemplo, el volumen de madera reportado para los doscientos ochenta y ocho (288) árboles aislados que corresponde a 198.4 m³, y la biomasa estimada en un peso de 94.426 kilogramos.

TRATAMIENTO	INTERVENIR	TRASLADAR	VOLUMEN MADERA (M3)	BIOMASA (KG)
Solicitados	288	4	198.4	94.426
A autorizar	288	4	198.4	94.426

16. Que el componente forestal de los 288 individuos se encuentran ubicados en el Mapa de Inventario Forestal del documento técnico del proyecto, debidamente identificados con su respectiva numeración, los cuales corresponde a los sectores viales externos sobre la carrera 27

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - ORIÓN - PEDECEUTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 8400011 ()	VERSIÓN: 02

y las intersecciones de las carreras 28 y 29 con calle 22 del Boulevard Bolívar, y sector de la avenida Quebrada Seca, correspondiente a la carrera 26 y calle 22, y al interior del Colegio Normal Superior del Municipio de Bucaramanga.

17. Qué el Área Metropolitana de Bucaramanga en diferentes oportunidades ha conceptuado que el proyecto no está afectando una zona boscosa ("bosque"). En tal sentido, la intervención del componente arbóreo existente en el sector, no implica la modificación o alteración de un hábitat ecológico tropical, por cuanto la zona corresponde a un sector urbano que no ha sido considerado como zona protegida dentro del Sistema Natural de Área Protegidas (SINAP), ni hace parte de la estructura ecológica principal contemplada dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Bucaramanga.
18. Que no obstante lo anterior, mediante Auto de fecha 17 de Junio de 2014, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga decretó como medida cautelar al proyecto "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", la obligación de *"restringir o suspender las actividades tendientes a la ejecución del proyecto del intercambiador vial de la avenida Quebrada seca con carrera 27 que afecten o intervengan en el bosque interno de la Escuela la Normal Superior de Bucaramanga mientras se decide de fondo la presente acción popular y logre establecerse que tal proyecto cuenta con la aprobación de las autoridades ambientales y no vulnera los derechos colectivos invocados"*.
19. Que sumando a lo anterior el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga se abstuvo de dar inicio al incidente de desacato presentado, por cuanto considero que *"el solo hecho de que el municipio haya realizado actuaciones administrativas dirigidas a la adjudicación del contrato, como lo es la publicación del avisa de convocatoria de licitación o la selección del contratista y adjudicación del contrato, no implica de suyo el incumplimiento de la orden judicial en comento, toda vez que mientras no se ejecuten obras de demolición y construcción en el área que fue objeto de protección provisional, se entiende por cumplida la misma"*.
20. Que teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden y el informe técnico elaborado por funcionarios de la Subdirección Ambiental del AMB, se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por la Administración Municipal de Bucaramanga, como titular del proyecto "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", a desarrollar en los sectores sobre la carrera 27 y las intersecciones de las carreras 28 y 29 con calle 22 del Boulevard Bolívar, y sector de la avenida Quebrada Seca, correspondiente a la carrera 26 y calle 22, el interior del colegio la Normal del Municipio de Bucaramanga del Municipio de Bucaramanga, en los términos contenidos en el mismo y como se relacionará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, permiso que incluye la restricción impuesta por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, mediante Auto de fecha 17 de Junio de 2014, por el cual decretó como medida cautelar al proyecto "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", la obligación de *"restringir o suspender las actividades tendientes a la ejecución del proyecto del intercambiador vial de la avenida Quebrada seca con carrera 27 que afecten o intervengan en el bosque interno de la Escuela la Normal Superior de Bucaramanga mientras se decide de fondo la presente acción popular y logre establecerse que tal proyecto cuenta con la aprobación de las autoridades ambientales y no vulnera los derechos colectivos invocados"*.
21. Que se requerirá a la Administración Municipal de Bucaramanga, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en desarrollo de las obras del proyecto "CONSTRUCCION

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIHON - PIEDRAJEYTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 00000110 <small>(03 ENF 2015)</small>	VERSIÓN: 02

DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciaran en la parte resolutive del presente acto.

22. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, como conclusión final de la evaluación realizada, considera importante resaltar que el proyecto presentado por la Administración Municipal de Bucaramanga, se constituye en una solución estratégica para el mejoramiento de la movilidad metropolitana, tanto vehicular como peatonal y de espacio público, en beneficio de toda la comunidad, especialmente la residente en el área de influencia directa del proyecto.
23. Que el referido proyecto, además de aportar substancialmente al mejoramiento de la movilidad y del espacio público, va a mejorar ostensiblemente las condiciones ambientales del sector, como quiera que, al reducirse la actual congestión vehicular, por la mejor y mayor fluidez de los vehículos, se presentará una menor emisión de material particulado, una menor concentración de Dióxido de Carbono (CO2), y reducciones en las emisiones de ruido.
24. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de lo consignado en el Plan de Manejo Ambiental y los documentos técnicos complementarios presentados por la Administración Municipal, especialmente en lo que tiene que ver con el control de la calidad del aire, control de ruido, y adecuado tratamiento y preservación de la fauna silvestre involucrada.
25. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Bucaramanga el permiso de aprovechamiento forestal para 288 árboles aislados urbanos, con un volumen de 198.4 m³ y una biomasa de 94.426 kilogramos, especies que se encuentran localizadas sobre la carrera 27 y las intersecciones de las carreras 28 y 29 con calle 22 del Boulevard Bolívar, y sector de la avenida Quebrada Seca, correspondiente a la carrera 26 y calle 22, al interior del colegio la Normal del Municipio de Bucaramanga, dentro de los predios a intervenir con ocasión del proyecto "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	VOLUMEN TOTAL M³	ARBOLES A COMPENSAR
Áreas del Intercambiador sector sobre la carrera 27 y las intersecciones de las carreras 28 y 29 con calle 22 del Boulevard Bolívar, y sector de la avenida Quebrada Seca, correspondiente a la carrera 26 y calle 22, el interior del colegio Normal Superior del Municipio de Bucaramanga.	288	198.4	7.833
TOTAL	288	198.4	7.833

PARAGRAFO: La intervención de los 128 árboles aislados que hacen parte del área de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga, no podrá realizarse hasta tanto se decida de fondo la acción popular con Radicado 2014-0225-00, conforme lo establecido en el Auto de fecha 17 de Junio de 2014, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - OHÓN - PEDECESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° <small>(3745)</small>	VERSIÓN: 02

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de quince (15) meses. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término.

ARTÍCULO TERCERO: El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado o chipeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemadas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESALAMCA - ORIHON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 3000015 (0 0 0 0 0)	VERSIÓN: 02

11. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

12. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. Como compensación por la intervención de los doscientos ochenta y ocho (288) árboles, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, el Área metropolitana de Bucaramanga, establece como punto de partida, la siembra de siete mil ochocientos treinta y tres (7.833) ejemplares de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente, (riego, fertilización y plateo), durante los dos (02) años posteriores a la siembra, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

PARÁGRAFO. El Área metropolitana de Bucaramanga, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo que la Subdirección Ambiental del AMB llegue a reglamentar para tales fines. Dicha compensación podrá ser objeto de concertación con el usuario titular de la autorización, que para este caso es la Administración Municipal de Bucaramanga, entidad responsable del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".

ARTICULO QUINTO. Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de las siete mil ochocientos treinta y tres (7.833) ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1 a 1.30 Metros,
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo,
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso,
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, que en lo posible no requieran el empleo de los tutores.

PARÁGRAFO 1. La siembra de los árboles deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del área metropolitana de Bucaramanga, conservando las distancias mínimas entre los individuos a sembrar y evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitaria, etc.).

PARÁGRAFO 2. Para realizar la siembra de los árboles, el Municipio deberá contar con un plan de siembra, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, para su correspondiente concertación.

El mencionado documento deberá contener: Los sitios de siembra, las especies a sembrar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, el mantenimiento durante dos (02) años, y cronograma de siembra, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS". De igual manera, deberá presentarse informe mensual del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de siembra, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas del sitio.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 10370/10 (05 FEB 2015)	VERSION: 02

ARTICULO SEXTO: Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de las siete mil ochocientos treinta y tres (7.833) ejemplares, las especies nativas que quedarían autorizadas para la compensación forestal son las siguientes:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
BUCAROS	<i>Eritrina fusca</i>
GUAMOS	<i>Inga sp</i>
GUAYACAN ROSADO	<i>Tabebuia rosea</i>
GUAYACAN AMARILLO	<i>Tabebuia crisantha</i>
GAUAYACAN BLANCO	<i>Tabebuia sp</i>
GUALANDAY	<i>Jacaranda caucana</i>
PENITENTE	<i>Petra Rugosa</i>
SARRAPIO	<i>Dipterys odorata</i>

PARÁGRAFO. Para realizar la siembra de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, no podrá superar el quince por ciento (15%) de su participación, en la siembra.
3. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscos rosa – sinenis), Limón macho (*Swinglea sp*), Croto (*Codiaeum variegatum*), Musaendas (*Musaenda sp*), Trinitarios (*Bougavillia glabra*), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. El mantenimiento que debe realizarse durante dos (2) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, fertilización y control fitosanitario.
5. La siembra deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
6. Las zonas donde está previsto la recuperación del componente arbóreo del espacio público, debe cumplir con las especificaciones técnicas para la siembra de los árboles y arbustos, establecidas por el manual de espacio público del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEPTIMO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por la Administración Municipal de Bucaramanga, atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo de la Obra Pública denominada "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".

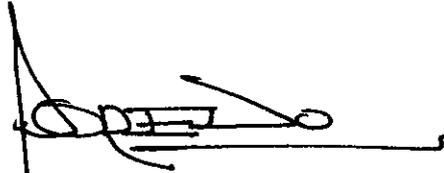
ARTICULO NOVENO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Bucaramanga, Dr. Luis Francisco Bohórquez, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORCIB - PEREZUELA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 00000110 (2015)	VERSIÓN: 02

ARTICULO DECIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Enero de 2015

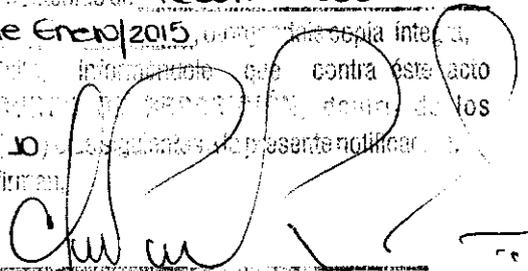


VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

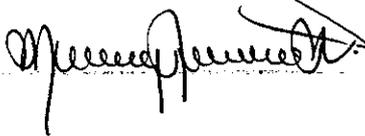
Proyectó	Nelson Abimelec Suárez	Profesional Especializada - Contratista - SAM
Revisión Jurídica	Helbert Panqueva	Coordinador de Aseguramiento Legal - AMB

NOTIFICACION personal a los Nueve (09) días del mes de Enero de 2015 se presentó en la Secretaría General del Área Metropolitana de Bucaramanga Clemente León Olayo identificado con la C.C. No. 91'244.230 expedida en Bucaramanga a quien el suscrito (a) Secretario General procedió a Notificarle personalmente el contenido de Resol. 00000110 del 08 de Enero 2015 en conformidad con la Ley 1447 de 2010, y en consecuencia se informó verbalmente que contra este acto procedió a interponer los recursos de reposición y en subsidio de los diez (10) días siguientes de presente notificación. Para constancia firmo:

El Notificado:



La Secretaría General:



Bucaramanga, Enero 9 de 2015

Doctora:

CONSUELO ORDÓÑEZ DE RINCON

Directora Área Metropolitana de Bucaramanga

Asunto: Autorización Notificación Acto Administrativo

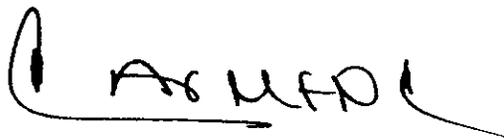
Respetada doctora Ordóñez,

CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 28.428.081 de Suaita, en mi condición de Alcalde (E), atentamente me dirijo a su despacho con la finalidad de autorizar al Arquitecto **CLEMENTE LEON OLAYA**, identificado con el número de cedula N° 91.244.230 expedida en Bucaramanga, para que se notifique personalmente de la Resolución N° 00010 de 8 de enero de 2015, dentro del trámite de permiso de aprovechamiento forestal, para el proyecto "Construcción del Intercambiador Vial Mesón de los Búcaros y obras complementarias".

Le manifiesto igualmente que me doy por notificado por conducta concluyente desde el mismo momento en que el arquitecto **LEON OLAYA**, reciba copia integral del acto administrativo referido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011¹ modificado por el literal a) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012², la presente autorización no requiere presentación personal.

Atentamente.



CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO
ALCALDE (E)

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 71: "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier modificación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de plano derecho, por no realizada. **NOTA:** Expresión subrayada Derogada por el literal a). del art. 626, Ley 1564 de 2012 (...). "(la negrilla fuera del texto).

² Código General del Proceso, artículo 626, literal a): "A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: (...); la expresión que requerirá presentación personal del artículo 71" (...) (La negrilla fuera del texto)



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

www.amb.gov.co

Teléfono: 6444831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Secretaria General, hace constar que la Resolución No. **0000010** del Ocho (08) de Enero de 2015: "Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados urbanos", se notificó de manera personal el día Nueve (09) de Enero de 2015, al señor **CLEMENTE LEÓN OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.244.230 expedida en Bucaramanga, en calidad de Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, debidamente facultado para el efecto, contra la cual no se interpuso recurso.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día Veintisiete (27) de Enero de 2015, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bucaramanga, Enero 27 de 2015.


MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
Secretaria General